

Expediente n.º: 1543/2025

**BASES PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO POR EL SISTEMA DE
CONCURSO - OPOSICIÓN DE 1 PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL**

1. OBJETO DE CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria es la cobertura, por el turno libre, de UNA plaza de personal funcionario Grupo A, subgrupo A2 encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Subescala TÉCNICA, categoría INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Campo Real por el procedimiento de concurso-oposición, a jornada parcial (40,00%), 14 horas semanales.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS

Las plazas convocadas corresponden al Grupo A, Subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y están encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Subescala TÉCNICA, categoría INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL de la plantilla del Ayuntamiento de Campo Real.

Denominación: **INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL**

- Forma de Provisión: Concurso oposición. Tipo: Personal funcionario.
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica
- Subgrupo: A2.
- Nivel de Complemento de Destino: 22

3. NORMATIVA

El procedimiento se regirá, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, por el derecho básico contenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Supletoriamente resultará de aplicación, con las adaptaciones pertinentes, el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

4. FUNCIONES A DESEMPEÑAR.

Corresponderán a las personas seleccionadas las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales y Grados en Ingeniería conforme a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, así como las previstas en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento de ordenación similar vigente.

Las personas seleccionadas quedarán sujetas al régimen de incompatibilidades vigente.

5. CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

La convocatoria y sus bases serán aprobadas por el órgano competente y remitidas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación íntegra y, en extracto al “Boletín Oficial del Estado”.

6. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o encontrarse en el ámbito de aplicación de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - ii. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
 - iii. Ser descendiente de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

La condición de persona con discapacidad y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.
- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería del ámbito industrial o del título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

7. IGUALDAD DE CONDICIONES Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los/as demás aspirantes.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de los ejercicios. A tal efecto las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Los permisos y excedencias derivados de la política de conciliación de la vida laboral y familiar o de la política de lucha contra la violencia de género se computarán como tiempo de servicio prestado a los efectos de lo dispuesto en estas bases.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

8.1. MODELO DE SOLICITUD.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Campo Real que se encuentra disponible tanto en las Oficinas de Atención al Ciudadano como en la Sede Electrónica.

Los/as aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Sexta, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

8.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La solicitud se podrá presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Campo Real.

- Presencialmente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo la obligación de comunicarlo el mismo día de la presentación en la Entidad Administrativa enviando una copia del Registro de Entrada al Ayuntamiento de Campo Real a través del correo ayuntamiento@camporeal.es
- Con Certificado Digital por Registro Electrónico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real, en los Registros Electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales.

8.3. PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

8.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

Al modelo de solicitud normalizado al que hace referencia la base 8.1. se acompañará:

- Fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte en vigor, anverso y reverso
- Declaración de la persona interesada (ver modelo en la propia solicitud) en la que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Sexta, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que acepta en todos sus extremos las presentes bases, así como que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación aportada.
- Justificante de pago de la Tasa por tramitación de expedientes de procesos selectivos para el acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo que se encuentre vigente.

Toda la documentación se admitirá en fotocopia simple, sin perjuicio de su posterior cotejo a requerimiento de la administración.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

8.5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas bastará con la presentación de la documentación relacionada en el apartado anterior (Fotocopia del DNI, declaración de la persona interesada del cumplimiento de los requisitos de la Base Sexta y que quede acreditado el abono total de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

La tasa por derechos de examen será la establecida por la ordenanza fiscal reguladora de la misma correspondiente al ejercicio en que se efectúa la convocatoria del proceso selectivo para cubrir plaza de esta categoría, fijada en 30 €.

El pago de los derechos se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de Campo Real, con el siguiente concepto: “Derechos de examen: Ingeniero Técnico”, en la cuenta de

la entidad ES6821004195542200002261. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora. Se encuentran exentos del pago de la tasa personas con diversidad funcional igual o superior al 33 por 100.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, incluida la no subsanación en plazo de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el plazo máximo de un mes que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. Dicha resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real.

En el tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real se publicará listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de la causa de exclusión y si dicha causa es o no subsanable.

Quien no figure en la lista provisional de aspirantes admitidos/as, así como las personas excluidas dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo referido no subsanen los defectos acreditando su derecho a ser admitidos, quedarán de forma definitiva excluidos/as del proceso selectivo. En este mismo plazo las personas aspirantes podrán poner de manifiesto la existencia de posibles errores en la consignación de sus datos personales.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el plazo máximo de un mes que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución se expone en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva. En la misma resolución y a propuesta del Tribunal, se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 15 días naturales desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base Decimotercera debe presentarse en el caso de ser seleccionado/a, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los/as interesados/as decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

9. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador de este proceso selectivo será designado simultáneamente con la aprobación de la lista de aspirantes admitidos.

Prevía convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes respectivamente le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

En dicha sesión, el Tribunal adoptará las decisiones pertinentes en orden al correcto desarrollo del proceso. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, pudiendo actuar indistintamente cada uno de ellos.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Grupo A2.

A partir de su constitución, el Tribunal requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, para actuar válidamente.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal, a efectos de indemnización por razón de servicios en concepto de asistencias, estará incluido en la categoría primera del artículo 30.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio

10. SISTEMA SELECTIVO Y CALIFICACIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- Oposición
- Concurso

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la Fase Oposición, se dará a conocer en la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a que se refiere la Base Octava. La publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se hará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real.

En el supuesto de que fuera imprescindible el cambio de la fecha aprobada por Resolución y publicada en sede electrónica, la nueva fecha deberá hacerse pública en el mismo medio y será siempre posterior a la primera.

Desde la conclusión total de una prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas, excepto que se trate de ejercicios pertenecientes a una misma prueba.

En el momento del llamamiento y a lo largo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador podrá requerir a los y las aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de Conducir, todos ellos originales y en vigor.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios o la falta de acreditación de la identidad en el momento del llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a,

en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Las mujeres embarazadas que prevean que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

En los ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato de las opositoras y los opositores. Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los/as aspirantes para la correcta realización de la prueba que se adjuntaran junto con ésta.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las pruebas.

Todas aquellas pruebas/fases puntuables, en cuyo cálculo numérico se puedan obtener números decimales, se procederá a establecer como nota, la obtenida tras el truncamiento a las centésimas del número resultante.

10.1. FASE DE OPOSICIÓN.

Esta fase, **cuya puntuación máxima será de 10 puntos**, consistirá en la realización de dos pruebas eliminatorias que se puntuarán, cada una de ellas, entre 0 y 10 puntos, siendo necesario para superarlas obtener una puntuación mínima de 5 puntos en cada una de ellas.

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la Fase Oposición, se dará a conocer en la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a que se refiere la Base Octava. La publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se hará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real.

A) CONOCIMIENTO DEL TEMARIO (PC): Consistirá en responder a un cuestionario de **100 preguntas tipo test** y 5 de reserva con respuestas alternativas, en el tiempo que determine el órgano de selección, no superior a 1 hora y 45 minutos, sobre las materias relacionadas en el ANEXO I.

La fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio se determinará en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos y se publicará en la Sede Electrónica.

La corrección y calificación del test se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los/as aspirantes. Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los/as aspirantes para la correcta realización de la prueba que se adjuntaran junto con ésta.

Para cada pregunta se propondrán 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 0,10 puntos; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro opciones en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta (-0,033 puntos).

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos.

B) SUPUESTO PRÁCTICO (SP): Consistirá en resolver una prueba de carácter práctico, cuyo contenido estará dirigido a apreciar la capacidad de los/as aspirantes en aspectos relacionados con las funciones esenciales del puesto de trabajo y que versará sobre el contenido del temario del Anexo I.

Dicha prueba podrá realizarse, a criterio del Tribunal, mediante el desarrollo por escrito de un supuesto práctico o mediante la formulación de preguntas o resolución de ejercicios prácticos cuya contestación se realizará en un cuestionario tipo test con respuestas alternativas

La **calificación del ejercicio práctico será de 0 a 10 puntos** y se obtendrá:

- En el caso de que consistiera en un desarrollo por escrito, calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones.
- En el caso de que consistiera en la formulación de preguntas o resolución de ejercicios prácticos en un cuestionario tipo test, se utilizará la fórmula prevista para el primer ejercicio de oposición.

En todo caso, quedarán eliminadas del proceso selectivo las personas aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos.

El lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real, con al menos veinticuatro horas de antelación, así como por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación. En este anuncio se indicará la modalidad determinada por el Tribunal para este segundo ejercicio (cuestionario test o desarrollo por escrito), el tiempo destinado a su realización, así como cualquier información relevante a tener en cuenta por las personas aspirantes.

Además, en el caso de que se opte por la formulación de preguntas o resolución de ejercicios prácticos con un cuestionario tipo test con respuestas alternativas, se publicará, junto con el anuncio de la fecha de este ejercicio, el número de

preguntas del cuestionario, número de preguntas de reserva que contendrá el mismo.

10.2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La **calificación definitiva de la fase de oposición (CDO)** vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{CDO} = 0,50 \text{ PC} + 0,50 \text{ SP, siendo}$$

- CDO: Calificación definitiva de la fase de oposición obtenida tras el truncamiento a las centésimas del número resultante
- PC: Calificación definitiva de la prueba de conocimientos
- SP: Calificación definitiva del supuesto práctico.

11. FASE DE CONCURSO.

11.1. MÉRITOS VALORABLES Y ACREDITACIÓN.

A esta fase del proceso selectivo solo accederán las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición **para presentar los méritos a valorar**. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados ni acreditados documentalmenten en dicho plazo.

Los méritos alegados por cada aspirante se presentarán mediante instancia general dirigida al Tribunal del proceso selectivo, a la que se acompañará fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del/de la interesado/a sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Campo Real puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en sus méritos. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

Serán méritos valorables:

- a) Experiencia profesional.
- b) Titulaciones académicas.
- c) Formación y perfeccionamiento profesional.

La **experiencia profesional** se acreditará:

En el caso de servicios prestados en las **Administraciones Públicas**:

- bien mediante certificado expedido por la correspondiente unidad de personal
- bien mediante original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados ante el organismo competente acompañados obligatoriamente de una certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que los servicios prestados lo hayan sido en el Ayuntamiento de Campo Real, podrá eximirse su acreditación siempre y cuando se indique en la solicitud que la misma sea aportada por

parte del Departamento de Personal de esta administración **y siempre y cuando la misma obre en el expediente personal del/a interesado/a. La aportación de documentación se limitará a actuaciones administrativas, certificados y/o contratos laborales.**

Cuando la experiencia profesional se derive de la realización de un trabajo por cuenta ajena en el sector privado mediante los contratos de trabajo registrados ante el organismo competente acompañados obligatoriamente de una certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para justificar las **titulaciones académicas** se presentará la titulación oficial correspondiente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición en el caso de que el mismo tenga la condición de requisito. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

La **acreditación de la formación y perfeccionamiento profesional** se acreditará a través de los títulos oficiales y de los certificados o diplomas con indicación de las horas de duración y fechas de su realización. No se procederá a la valoración de aquellos cursos, jornadas, seminarios cuya duración no conste acreditada.

11.2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

La puntuación máxima de la fase de concurso (CDC) será de 10 puntos y vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) y c) conforme al baremo que se desarrolla a continuación y expresada con dos decimales tras el truncamiento a las centésimas del número resultante:

a. Experiencia profesional (MÁXIMO 7 PUNTOS):

- i.** Se valorará con un máximo de **7 PUNTOS** la experiencia profesional en puestos de trabajo de **INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL** en el sector público, de acuerdo a la siguiente fórmula:
 - Puntuación (máx. 4 puntos) = Cada año, o fracción superior a seis meses de experiencia en el sector público x 0,5 puntos.
- ii.** Se valorará con un máximo de **3 PUNTOS** la experiencia profesional por cuenta ajena en puestos de trabajo de **INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL** en el sector privado, de acuerdo a la siguiente fórmula:
 - Puntuación (máx. 3 puntos) = Cada año, o fracción superior a seis meses de experiencia en el sector privado x 0,5 puntos.

b. Titulaciones académicas y titulaciones oficiales de idiomas (MÁXIMO 1 PUNTO):

En la valoración de las titulaciones únicamente se puntuará el título académico de grado superior cuando su obtención comprenda necesariamente los de grado inferior.

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas diferentes a las alegadas como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas, se otorgarán los puntos que a continuación se indican:

- Título de doctor o equivalente: 1 punto

- Título de máster o equivalente: 0,75 puntos
- Título de grado o equivalente: 0,5 puntos

La puntuación obtenida en la valoración de las titulaciones académicas **no podrá superar 1 punto.**

c. Formación y perfeccionamiento profesional (**MÁXIMO 2 PUNTOS**):

Por la realización **en los últimos 10 años** de cursos de actualización y especialización profesional relacionados con las funciones de la plaza objeto de cobertura impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, se asignarán los siguientes puntos:

- Cursos entre 15 y 50 horas de duración: Puntuación: N° de cursos X 0,05
- Cursos entre 51 y 100 horas de duración: Puntuación: N° de cursos X 0,15
- Cursos entre 101 y 200 horas de duración: Puntuación: N° de cursos X 0,35
- Cursos entre 201 y 300 horas de duración: Puntuación: N° de cursos X 0,65
- Cursos de más de 300 horas de duración: Puntuación: N° de cursos X 1,00 No se puntuarán los cursos en los que no se acredite el número de horas.

La suma de los puntos obtenidos en la valoración de la formación y perfeccionamiento profesional **no podrá superar los 2 puntos.**

12. CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

12.1. CALIFICACION FINAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN

La calificación definitiva del concurso-oposición (CFCO) vendrá determinada por la suma ponderada de la puntuación obtenida en la fase de oposición (60%) y la puntuación obtenida en la fase de concurso (40%) conforme a la siguiente formula.

$$CFCO = 0,60CDO + 0,40CDC, \text{ siendo}$$

- **CFCO:** Calificación final del concurso oposición tras el truncamiento a las centésimas del número resultante.
- **CDO:** Calificación definitiva de la fase de oposición
- **CDC:** Calificación definitiva de la fase de concurso

El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista de aprobados/as se establecerá de mayor a menor. Los empates se resolverán atendiendo a la mejor calificación en:

1º. Mejor puntuación en la fase de concurso (CDC).

2º. Mejor puntuación en el supuesto práctico de la fase de oposición (SP).

3º. Persona del sexo que se encuentre infrarrepresentado en el Ayuntamiento de Campo Real en la categoría a la que se accede (INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL).

En caso de persistir el empate se utilizará el criterio del orden alfabético a partir de la letra que corresponda, de acuerdo con el sorteo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, celebrado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, según el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y que se encuentre vigente en la fecha de publicación de las presentes Bases en el BOCM.

Finalizada la fase de concurso-oposición el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica el acta con el listado final, con notas parciales de cada una de las fases del proceso y calificación final alcanzada, así como la propuesta provisional de candidatos y candidatas que superan la fase del concurso-oposición.

Publicada la valoración de méritos, con la relación provisional de personas aprobadas, podrá interponerse, en el plazo de **diez días hábiles**, alegaciones contra el resultado o solicitudes de subsanación de méritos alegados en plazo, pero no acreditados correctamente, admitiéndose únicamente, en este último caso, cuando la persona aspirante demuestre la imposibilidad de su acreditación durante el plazo de instancias.

12.2. PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, el Tribunal hará público el acta con la lista definitiva de aspirantes que superan la fase de concurso oposición, por orden de puntuación, en la Sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de no producirse reclamaciones quedará automáticamente elevada a definitiva la propuesta provisional.

La propuesta definitiva se elevará al órgano competente para que proceda al nombramiento como funcionarios/as de carrera según lo descrito en la Base Decimoquinta.

Se considerará que únicamente han superado la fase de concurso-oposición las personas aspirantes que habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez sumada la nota obtenida en los mismos ponderada al 60% y sumada a la puntuación obtenida en el concurso ponderada al 40%, obtengan las puntuaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas tomando en consideración, si fuera necesario, los criterios expuestos para los casos de empate y sin que pueda considerarse que han superado el proceso selectivo ,obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, quienes no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

No obstante lo anterior y siempre que el Tribunal haya propuesto igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, en los supuestos de renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Tribunal Calificador podrá aprobar la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como funcionarias o funcionarios en prácticas.

13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación definitiva de aprobados presentarán los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases:

- (a) Documento Nacional de Identidad en vigor.

(b) Titulación exigida en la Base Sexta

(c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

(d) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

(e) En su caso, la documentación original aportada para su valoración como mérito.

En el supuesto de que la persona seleccionada dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado como funcionario/a de carrera para ocupar la plaza objeto de la presente convocatoria, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

14. ELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PLAZAS POR LOS/AS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de documentos, se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Campo Real la resolución en la que se indique el lugar, fecha y procedimiento del acto público de elección de plazas, al que deberán acudir todos los/las aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Las plazas se adjudicarán entre los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por el orden de la puntuación obtenida en el mismo y de acuerdo con su elección.

Perderán el derecho a ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, aquellos/as aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

15. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

El nombramiento como funcionario/a de carrera se efectuará por el órgano competente de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

La formalización de la toma de posesión estará supeditada a previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nombramientos deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La toma de posesión de los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento como funcionario/a en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo establecido no accederán a la categoría de Ingeniero Técnico industrial, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

16. LISTA DE ESPERA

16.1. FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA DE ESPERA

Los/as aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hubieran superado la fase de oposición, quedarán en una lista de espera **ante la posibilidad de que surjan nuevas necesidades de carácter temporal** y en los términos previstos en la normativa vigente para estos supuestos. Su vigencia será de tres años desde su aprobación pudiendo prorrogarse su vigencia por parte del órgano competente cuando concurran circunstancias que lo motiven.

El puesto asignado en la lista de espera se asignará por riguroso orden de puntuación obtenido por las personas aspirantes en este proceso selectivo.

El orden de los/as candidatos/as en la lista no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de la misma.

Los llamamientos se realizarán por vía telefónica y/o por e-mail. A tal efecto las personas interesadas deberán facilitar un número de teléfono de contacto, preferiblemente móvil, y una dirección de correo electrónico y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la lista de espera.

En el supuesto de que, efectuado el llamamiento, el/la aspirante renuncie al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista. Igualmente se entenderá que el/la aspirante renuncia si está ausente tras tres intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y/o si, en el plazo de un día hábil, no responde al e-mail remitido por esta administración comunicándole la oferta de empleo.

No obstante a lo anterior, excepcionalmente y por razones de urgencia, podrá procederse al llamamiento telefónico de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible.

En el caso de existir diferentes ofertas de empleo, tendrá preferencia de elección el/la candidata/a con mayor puntuación.

En lo que respecta a la formalización del nombramiento éste se regirá atendiendo en todo caso a las diferentes modalidades y regulación previstas en el artículo 10 del TREBEP. En el caso de contrataciones laborales, en lo relativo a la modalidad contractual, ésta será la que corresponda de acuerdo con la necesidad existente.

Esta Lista de Espera tendrá carácter supletorio en el supuesto de que en el momento de su aprobación estuviera vigente otra para el mismo puesto de trabajo durante el periodo de coincidencia de la vigencia de ambas.

16.2. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ESPERA

Serán causas de exclusión de la lista de espera:

- Renunciar al llamamiento sin mediar justificación.
- Renunciar a un nombramiento durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No superar el periodo de prueba en el caso de contrataciones laborales.
- No haber obtenido respuesta el Ayuntamiento por parte del aspirante una vez transcurrido 24 horas después del llamamiento salvo que pueda acreditar la concurrencia de alguna causa justificada de renuncia.

16.3. CAUSAS JUSTIFICADAS DE RENUNCIA

Se considerarán causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- a) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

- b) Estar en situación de permiso por nacimiento para la madre biológica o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.
- c) Tener un hijo/a menor de tres años de edad.
- d) Por enfermedad muy grave de cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- e) Estar en situación de incapacidad temporal.

Las personas aspirantes deberán formalizar su renuncia por escrito en el plazo 10 días hábiles a contar desde el siguiente al que se realizó el llamamiento, mediante instancia general dirigida al Departamento de Personal aportando la causa justificada, quedando en caso contrario excluidos. Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar de igual forma y en el plazo máximo de 5 días, tal circunstancia. Hasta ese momento, el/la candidata/a se encontrará en situación de baja temporal en la lista de espera. Si el/la candidata/a no realiza dicha notificación en el indicado plazo podrá suponer su exclusión definitiva de la lista. El alta en la lista de espera tendrá efectos al día siguiente de la comunicación al Ayuntamiento de la finalización de la causa justificada alegada.

17. IMPUGNACIÓN.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común en las administraciones públicas.

ANEXO I

1. El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.
2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza. Estatuto Autonomía Comunidad de Madrid.
3. La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.
4. El alcalde. La Junta de Gobierno Local. El Ayuntamiento Pleno. Competencias de cada órgano municipal.
5. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.
6. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La obligación de la Administración de resolver.

Silencio administrativo. Términos y plazos.

7. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Procedimientos de ejecución. Revisión de los actos administrativos. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.
8. El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario de la Administración Local: clases de empleados públicos, selección, provisión y carrera administrativa. Personal laboral.
9. Acuerdo Materias y condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Campo Real.
10. El derecho financiero: concepto y contenido. La hacienda local en la constitución. El régimen jurídico de las haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.
11. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Normativa sobre Igualdad.
12. Seguridad, Higiene y Salud en el trabajo. Disposiciones Generales. Breves consideraciones en torno a los fundamentos, principios y fines de la Ley de Prevención de riesgos laborales.
13. Ley 9/2017 de contratos del sector Público. Contratos de las administraciones. Contratos del sector público. Contratos de las administraciones. Objeto y finalidad. Ámbito de aplicación. Ámbito subjetivo
14. Ley 9/2017 de contratos del sector Público. Contratos de las administraciones.
15. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Ley 9/2017 de contratos del sector Público. Contratos de las administraciones públicas. Elementos estructurales de los contratos. Objeto, presupuesto base licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.
16. Ley 9/2017 de contratos del sector Público. Contratos de las administraciones públicas. Contratos menores.
17. Ley 9/2017 de contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de las Administraciones públicas: Efectos, Prerogativas. Ejecución. Modificación. Cumplimiento. Suspensión y extinción
18. El contrato de obras en la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Comprobación del replanteo, acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, ejecución de las obras, plazos y programa de obras, responsabilidad del contratista, certificaciones y abonos a cuenta, modificaciones, recepción de las obras, certificación final y abono de las obras ejecutadas. Plazo de garantía e informe de estado de las obras previo a la liquidación. Cancelación o devolución de la garantía y liquidación del contrato. Rescisión y resolución del contrato. Extinción. Suspensión de las obras.
19. Redacción de proyectos de obras y supervisión de proyectos conforme a la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Clasificación de las obras. Contenido de los proyectos. Las oficinas o unidades de supervisión, funciones de las mismas.

El informe de supervisión.

20. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (I): Planeamiento urbanístico. Planes Generales. Planes de Sectorización. Planes Parciales. Planes Especiales. Estudios de Detalle. Catálogo de bienes y espacios protegidos.
21. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (II): Disciplina urbanística: Inspección. Protección de la Legalidad. Infracciones urbanísticas. La prescripción.
22. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (II): Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario. La parcelación. Intervención de la Comunidad de Madrid: las calificaciones urbanísticas y los proyectos de actuación especial. Actos sujetos a intervención municipal. Contenido y alcance. Actos no precisados de proyecto técnico. Actos precisados de proyecto técnico. Intervención de usos. Intervención de los restantes actos sujetos a licencia urbanística. Competencia, procedimiento de otorgamiento, eficacia y caducidad de las licencias urbanísticas. Licencias disconformes con el planeamiento urbanístico. Contratación de servicios. Actos promovidos por las Administraciones Públicas.
23. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Disposiciones generales. Procedimientos de evaluación ambiental. Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y su modificación parcial por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
24. Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
25. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
26. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
27. Ordenanza número 10 reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias sobre apertura y funcionamiento de establecimientos
28. Ordenanza reguladora de garajes-aparcamientos
29. Ordenanza reguladora de terrazas de hostelería en vía pública.
30. Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias de apertura, instalación y funcionamiento de actividades.
31. Ordenanza reguladora del régimen de licencia y declaración responsable para el ejercicio de actos de construcción y edificación
32. Ley 17/1997, de 14 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
33. Catálogo de espectáculos públicos. Actividades recreativas. Establecimientos, locales e instalaciones. Horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.
34. El Código Técnico de la Edificación (CTE) Parte I: Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias Básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.
35. Documento Básico de Seguridad en caso de incendios. Propagación interior, propagación exterior, evacuación de ocupantes, intervención de bomberos y resistencia al fuego de la estructura. Exigencias contenidas en el CTE Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio.

36. Instalaciones de protección contra incendios. Tipos. Diseño, instalación y mantenimiento. Regulación según el CTE DB-SI-4. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
37. Exigencias básicas de Seguridad de Utilización de los edificios: seguridad frente al riesgo de caídas. Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento. Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo. Exigencias contenidas en CTE Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.
38. Planes de Autoprotección. Concepto. Documentos que los componen. La Norma Básica de Autoprotección: Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo y Real Decreto 1468/2008 de 5 de septiembre.
39. Exigencias Básicas de Accesibilidad: CTE-DB SUA 9, Documento de Apoyo al Documento Básico DB SUA "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes".
40. Documento básico DB-HR: Protección frente al ruido.
41. Exigencias básicas de ahorro de energía en la utilización de los edificios: Limitación del consumo energético. Limitación de demanda energética. Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación. Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria. Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica. Exigencias contenidas en el CTE Documento Básico Ahorro de Energía.
42. Exigencias básicas de higiene, salud y protección del Medio Ambiente en los edificios: Calidad del aire interior. Exigencias contenidas en el CTE Documento Básico Salubridad.
43. Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
44. Reglamento de instalaciones petrolíferas. Instalaciones petrolíferas para uso propio. Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación. Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público. Instalaciones para suministro a vehículos. Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos
45. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Objeto y campo de aplicación. Redes de distribución. Tipos de suministro. Instalaciones de enlace. Instalaciones interiores o receptoras. Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones. Instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.
46. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Instaladores autorizados. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones. Verificaciones e Inspecciones.
47. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Alumbrados especiales. Normativa vigente. Prescripciones particulares para instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. Instalaciones en locales de características especiales y con fines especiales: piscinas.
48. Reglamento de las Instalaciones Térmicas de los Edificios. Modificaciones. Objeto y ámbito de aplicación. Exigencias técnicas de las instalaciones térmicas. Bienestar e higiene. Eficiencia energética. Seguridad. Instrucciones, técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas, montaje y mantenimiento. Salas de máquinas. Chimeneas.
49. Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. Objeto y campo de aplicación. Instrucciones técnicas complementarias. Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos. Requisitos de configuración, ventilación y evacuación de los productos de la combustión en los locales destinados a contener aparatos a gas. Documentación técnica de las instalaciones receptoras.

50. Condiciones técnico-higiénico-sanitarias que deben reunir las piscinas públicas.
51. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados
52. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
53. Normas Subsidiarias de Campo Real: Catalogo de bienes a proteger.
54. Normas Subsidiarias de Campo Real: Normativa. Disposiciones de carácter general. Régimen General del Suelo. Desarrollo de las normas urbanísticas. Normas generales reguladoras de los usos. Normas generales de edificación. Normas generales de urbanización.
55. Normas Subsidiarias de Campo Real: Normas generales de protección. Normativa de los sistemas. Normas particulares para el suelo urbano. Normas particulares para el SAU. Normas particulares para el SNU.
56. Normas subsidiarias de Campo Real: Unidades de Actuación. Sectores de Suelo Aptos para Urbanizar.
57. Mantenimiento de las instalaciones generales de los edificios: Calefacción. Climatización. Electricidad. Instalaciones contra Incendios. Aparatos Elevadores. Libros de Mantenimiento.
58. Ordenanza Municipal Reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Campo Real.
59. Plataforma de contenido general para la Administración Local: Espublico.
60. Plataforma Gestiona: Gestion de expedientes. Gestión documental.

**FICHA DE AUTOBAREMACIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL
(A2) POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE
CARRERA (TURNO LIBRE)**

NOMBRE	APELLIDOS
DNI	

El interesado DECLARA que todos los datos cumplimentados a continuación en la presente Ficha de Autobaremación son ciertos, acreditando mediante Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente los servicios prestados y mediante fotocopia simple los títulos y certificados relacionados en los méritos por formación.

En Campo Real, ade..... de 202.....

Firma del interesado,

EXPERIENCIA (máximo 7 puntos)				
Por haber prestado servicios como ingeniero técnico industrial en el sector público, en régimen laboral o funcional: 0,50 puntos por cada año o fracción superior a seis meses (máximo 7 puntos).				
ADMINISTRACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	AÑOS COMPLETOS O FRACCION SUPERIOR A 6 MESES	PUNTOS
Por haber prestado servicios como ingeniero técnico industrial en el sector privado, en régimen laboral o funcional: 0,50 puntos por cada año o fracción superior a seis meses (máximo 3 puntos)				
ADMINISTRACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	AÑOS COMPLETOS O FRACCION SUPERIOR A 6 MESES	PUNTOS

PUNTUACIÓN EXPERIENCIA	
-------------------------------	--

FORMACIÓN (máximo 2 puntos)	
Por cada Curso de actualización y especialización profesional relacionados con las funciones de la plaza objeto de cobertura impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos:	
De 15 a 50 horas:	0,05
De 50 a 100 horas:	0,15
De 101 a 200 horas:	0,35
De 201 a 300 horas:	0,65
Mas de 300 horas:	1,00

CURSOS DE FORMACIÓN	AÑO	Nº DE HORAS	PUNTOS

PUNTUACIÓN FORMACION	
-----------------------------	--

TITULACIONES (máximo 1 punto)	
	PUNTOS
Título de doctor o equivalente	
Título de máster o equivalente	
Título de grado o equivalente	

PUNTUACIÓN TITULACIONES	
--------------------------------	--

IMPORTANTE: Adjuntar la documentación acreditativa de los méritos (certificados y fotocopias compulsadas de los diplomas/títulos que acrediten la formación. Los méritos no justificados documentalmente no serán valorados.

PUNTUACIÓN FASE DE CONCURSO	
PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (máx. 7)	
PUNTUACIÓN FORMACIÓN (máx. 2)	
PUNTUACIÓN TITULACIONES (máx. 1)	
PUNTUACIÓN TOTAL	